



**INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00353 00.** Villavicencio, 24 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente, Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO**

Villavicencio, 20 OCT 2021

Dice el inciso 2°, numeral 3°, art. 598 del CGP, que si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelve la sociedad conyugal o patrimonial **no se ha promovido la liquidación de esta**, se levantarán las medidas cautelares.

En relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se tiene acreditado que en este mismo despacho cursa el proceso de sucesión intestada con radicado 2021-263, donde también se promovió la liquidación de sociedad patrimonial entre la causante JANETH ISABEL DIAZ CHAPARRO (q.e.p.d.) y OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ, solicitando medidas cautelares sobre los predios identificados con folios de matrícula número 230-186238, 230-42587 y 230-39861, denominado "AGUA LINDA", que en el presente proceso se encuentran bajo medida de inscripción de la demanda. Como última actuación en el proceso de sucesión, se tiene que en auto del 14 de septiembre de 2021 se inadmitió dicha demanda.

Ahora bien, de lo narrado en precedencia emerge con claridad que ya se promovió la liquidación de sociedad patrimonial citada, y se encuentra acumulada a la sucesión de la misma causante. Por ende, al no haberse decretado medidas en esta, es viable acceder en la forma solicitada por el apoderado actor y mantener las medidas decretadas en este proceso, hasta tanto en el proceso de sucesión eventualmente se decretaran medidas

Consecuencialmente, el **despacho dispone:**

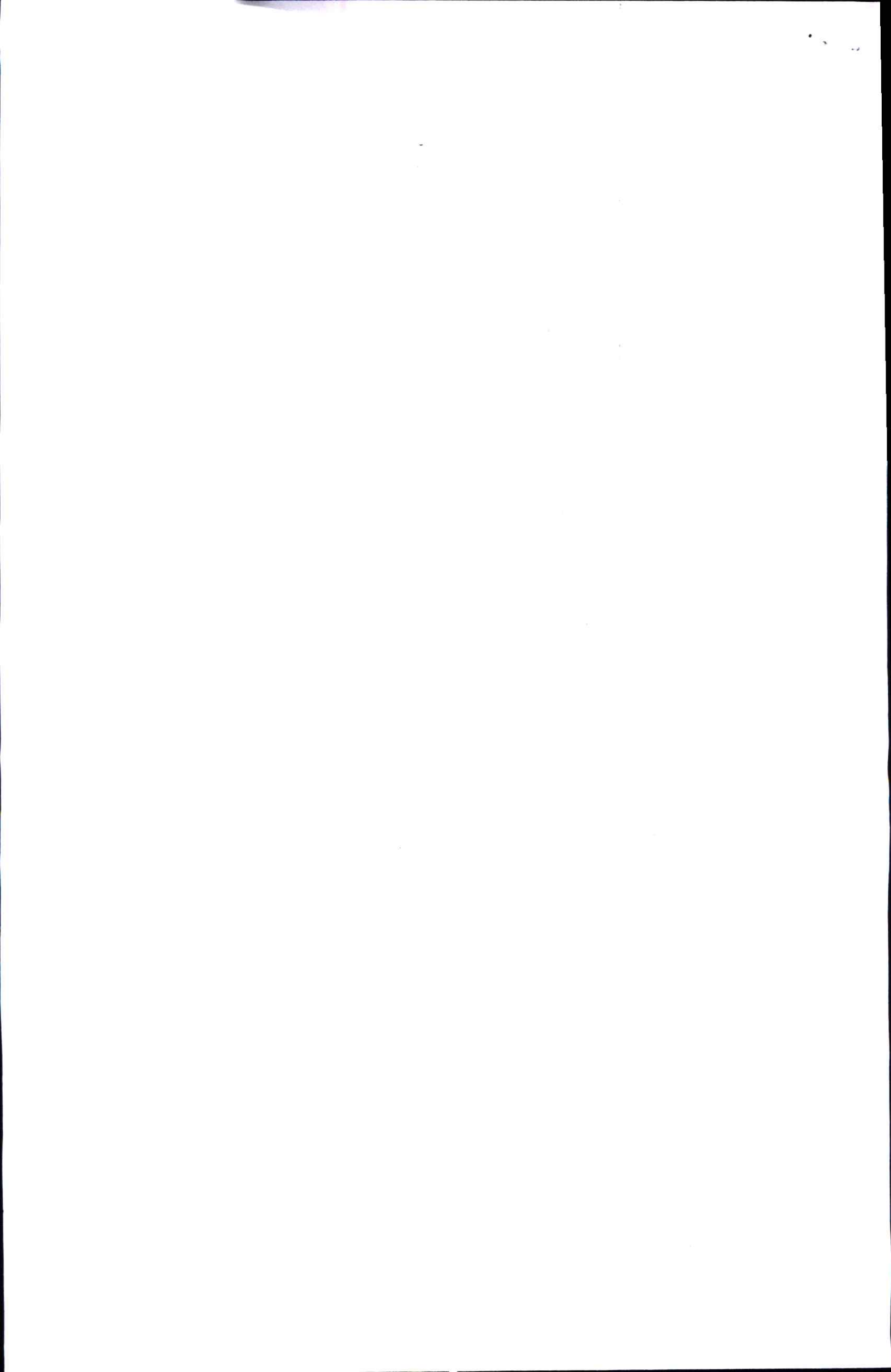
**Mantener** las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre los predios identificados con folios de matrícula número 230-186238, 230-42587 y 230-39861.

**Requerir** al apoderado actor para que informe al despacho, en caso de que fueran decretadas medidas sobre los predios antes descritos dentro del proceso de sucesión con radicado 2021-263, para proceder a levantarlas dentro del presente proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 099 del  
21 OCTUBRE 2021

*[Handwritten signature]*  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

Secretaria



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

